

DECRETO NUMERO 076

Fecha: 11 de Abril de 2016

Por medio del cual se deroga a partir del miércoles 13 de abril el Decreto Distrital 065 del 01 de abril de 2016, el cual suspendía temporalmente la media restrictiva de "pico y placa" para vehículos tipo motocicletas, motociclos, motocarros y cuatrimotos en todo el Distrito de Santa Marta

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional 2660 de 1998 y el Decreto Nacional 172 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1993 -Estatuto General del Transporte- en su art. 4° anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a los particulares."

Que el Decreto Distrital No. 158 del 17 de Julio de 2015, hace referencia a la restricción de pico y placa que tienen los vehículos automotores tipo motocicletas, motociclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito, restricciones adoptadas en razón al deber de implementar una serie de recomendaciones con el fin de impedir la ilegalidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículos no autorizados ni reglamentados, así como disminuir los índices de accidentalidad y la congestión vehicular dada la existencia de más de 20.000 motocicletas en la ciudad.

Que mediante el decreto Distrital No. 065 del 01 de Abril de 2016, a raíz de la ausencia del transporte colectivo de la ciudad por un supuesto paro armado, que transporta más del 80% de pasajeros en todo el distrito fue necesario levantar la medida de manera temporal de "Pico y placa" para las motocicletas, motociclos,

motocarros y cuatrimotos, para garantizar el transporte de las personas y el derecho a la libre locomoción y así todos los habitantes salieran a realizar sus labores cotidianas en todo el Distrito.

Que el Señor Alcalde del Distrito en reunión el día sábado 9 de abril con el gremio de transporte colectivo de la ciudad (Empresas, Propietarios y Conductores) se estableció una serie de compromisos tendientes a mejorar la prestación del servicio de transporte colectivo de la ciudad.

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción y hace necesario Derogar a partir del Miércoles 13 de Abril el Decreto 065 de 01 de abril de 2016 y retomar para una mejor movilidad y disminución de la accidentalidad e inseguridad el Decreto Distrital No. 158 de 17 de Julio de 2015 o las disposiciones en la materia que estén vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Deróguese. Derogar a partir del miércoles 13 de abril el Decreto Distrital No. 065 del 01 de abril de 2016. Por medio del cual se suspendió de manera temporal la medida restrictiva de "Pico y Placa" para vehículos tipo motocicletas, motociclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito de Santa Marta

Artículo 2. Reanudar la medida de restricción de circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito de Santa Marta contenida en el Decreto No. 158 del 17 de julio de 2015.

Artículo 3. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

VALENTIN RESTREPO RUEDA
Director Unidad Tecnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan Carlos De León
Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación Tránsito y Transporte

DECRETO NUMERO 077

Fecha: 11 de abril de 2016

“Por el cual se asignan funciones de policía de Tránsito y Transporte al grupo de policía de tránsito urbano de Santa Marta, adscrito a la dirección de tránsito y transporte de la policía nacional, como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Santa Marta”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que es deber y obligación de las autoridades públicas coordinar sus actuaciones y garantizar en materia de seguridad, para el acuerdo cumplimiento de los fines del estado, acorde con lo establecido en el artículo 2, 218 y 287, de la Constitución Política de Colombia, la libertad de locomoción de los habitantes, en especial de la ciudad de Santa Marta.

Que el artículo 113 de la constitución política de Colombia, establece: “los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones”

Que el artículo 209 de la carta política, dispone: “las funciones administrativas está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la ley 105 de 1993, en el capítulo correspondiente a la regulación de tránsito y transporte dispone en su artículo 8, “el control de tránsito. Corresponde a la policía de tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la policía de tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorios para quienes infrinjan la norma. Las funciones de la policía de tránsito eran ejercidas por los cuerpos especializados de tránsito”.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 prevé: “...en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)”.

Que el gobierno nacional sancionó la ley 769 del 2002 “por la cual se expidió el código nacional de tránsito terrestre y se dictan otras disposiciones”, estableciendo en su artículo 3º (modificado por el artículo 2º de la ley 1383 del 2010) que son autoridades de tránsito para efectos de aplicación del código nacional de tránsito terrestre entre otros, los secretarios de tránsito y la policía nacional a través de la dirección de tránsito y transporte.

Que el artículo 7º de la ley 769 del 2002, determinó que “...las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnicas y humana a los usuarios de las vías”.

Que ante la imposibilidad momentánea material y jurídica de la Administración Distrital de vincular personal de agentes de tránsito, que cumplan las funciones de regulación operativas de tránsito en la ciudad de Santa Marta, al igual que la suscripción de un convenio y/o contrato con la policía nacional cuyo objeto sea el control operativo del tránsito en la ciudad de Santa Marta, se hace necesario adoptar medidas de contingencia que permita velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que en procurar de atender la carencia de autoridad operativa de tránsito en la ciudad, se hace necesaria la cooperación por parte de la dirección de tránsito y transporte de la policía nacional a través del grupo de policía de tránsito urbano de Santa Marta para aunar esfuerzos de coordinación, control y regulación el tránsito y transporte y de fortalecer las condiciones de seguridad en la ciudad de Santa Marta.

Que la Dirección de tránsito y transporte de la policía nacional, cuenta con la estructura funcional, la idoneidad y la experiencia frente al ejercicio de las funciones como autoridad de tránsito.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Asignar al grupo de policía de tránsito urbano de Santa Marta, adscrito a la dirección de tránsito y transporte de la policía nacional, como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Santa Marta, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. El grupo de policía de tránsito urbano de Santa Marta, adscrito a la dirección de tránsito y transporte de la policía nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesario para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías de la ciudad de Santa Marta.
- B. Imponer órdenes de comparendos a los presuntos infractores de las normas de tránsito.
- C. Atender los casos de daños materiales de que trata el artículo 144 de la Ley 769 del 2002, y ejercer las funciones de policía judicial en caso que constituya infracción penal consagradas en los artículos 148 y 149 de la misma ley, así como el artículo 202 de la ley 906 del 2004.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Alcalde Distrital

VALENTIN RESTREPO RUEDA

Director Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA

Jefe Oficina Asesora Jurídica